

**REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE
ASISTENCIA A MUNICIPIOS DE LA DUPUTACIÓN
PROVINCIAL DE SORIA**

CAPÍTULO III: DE LA ASISTENCIA ECONÓMICA

Artículo 7

1.- Sin perjuicio de la asistencia que la Diputación Provincial de Soria presta a las Entidades Locales a través de los Planes provinciales de Cooperación que se regirán por su normativa específica, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6. f) del Artículo 30 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por lo que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la Diputación Provincial de Soria, mantiene la Caja Provincial de Cooperación con las finalidades que se establecen en el Artículo siguiente a través de la cual se va a realizar la asistencia económica a los municipios de la provincia de Soria.

2.- La Caja Provincial de Cooperación tiene duración limitada y su domicilio será el Palacio Provincial.

Artículo 8

1.- La Caja Provincial de Cooperación concederá préstamos a los Ayuntamientos de la Provincia, con destino a las finalidades siguientes:

a).- Financiar las aportaciones municipales a las obras e inversiones incluidas en el Fondo de Cooperación Local.

b).- Financiar las aportaciones municipales a los Planes Provinciales de Obras y Servicios a cuantos Planes se hallen comprendidos en el ámbito del Real Decreto 1263/2005, de 21 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 835/2003, de 27 de junio, por el que se regula la cooperación económica del Estado a las inversiones de las Entidades Locales

c).- Financiar las aportaciones municipales a las obras e inversiones incluidas en Planes o Programas que se hallen comprendidos en el Capítulo VI, según la Clasificación Económica del Presupuesto de Gastos, aprobados por la Corporación Provincial, y en la que la Diputación financie al menos el 10% del presupuesto total de la obra e inversión.

d).- Financiar otras inversiones municipales no incluidas en los apartados anteriores, cuando, a juicio de la Diputación Provincial, revistan excepcionalmente importancia.

Artículo 9

1.- La Caja Provincial de Cooperación, será administrada por la propia Diputación a través de sus Órganos de Gobierno. La concesión de préstamos a los Ayuntamientos de la Provincia, en cualquiera de sus modalidades, será competencia de la Junta de Gobierno previo informe de la Comisión de Hacienda, Economía, Control de Cuentas y Fomento.

2.- Corresponde al Presidente de la Diputación, la dirección y representación de la misma.

3.- En el caso de que el Pleno de la Diputación acuerde la disolución de la Caja de Cooperación Provincial, la Junta de Gobierno actuará de liquidadora.

Artículo 10

1.- El Fondo de la Caja Provincial de Cooperación, estará constituido por los recursos siguientes:

a).- Los que disponga la Caja a la entrada en vigor de este Reglamento.

b).- Los procedentes de las cantidades que puedan consignarse en los Presupuestos Provinciales.

c).- Aportaciones de la Junta de Castilla y León.

d).- Los intereses de los préstamos concedidos.

e).- Cualesquiera otros que pudieran producirse.

Artículo 11

1.- Las condiciones financieras de las operaciones de crédito serán a medio y a largo plazo.

* Operaciones a medio plazo:

Máximo cuatro años: uno de carencia y tres de amortización, al tipo de interés del 3 por 100.

* Operaciones a largo plazo:

A ocho años, tipo de interés del 4 por 100.

Para las operaciones de préstamo que financien obras e inversiones de las comprendidas en el apartado c) del Artículo 8 de este Reglamento, el tipo de interés será del 5 por 100, o del 8 por 100, según la operación sea a medio o largo plazo.

Excepcionalmente, podrán concederse préstamos a diez años que devengará el tipo de interés del 8 por 100.

2.- La Junta de Gobierno Local anualmente podrá adecuar estas condiciones financieras a las circunstancias que en cada momento se vayan produciendo en los mercados financieros.

Artículo 12

Se establece como límite máximo:

- El 75 por 100 de la aportación municipal para aquellos Ayuntamientos cuyo presupuesto sea inferior a 300.000,00 €
- Entre 300.000,00 €y 449.999,99 € se concederá el 65 por 100.
- Entre 450.000,00 €y 599.999,99 € el 55 por 100.
- A los Ayuntamientos cuyo presupuesto sea de 600.000,00 € o superior, el préstamo máximo que se concederá será del 50 por 100 de la aportación municipal.

Artículo 13

1.- Los Ayuntamientos que soliciten los préstamos, garantizarán plenamente a la Diputación Provincial, su reintegro en los plazos previstos.

2.- Para hacer efectiva la garantía prevista en el párrafo anterior, los Ayuntamientos designarán los recursos que dejen afectados en garantía de estas operaciones, en cuantía suficiente para el pago de las obligaciones anuales que resulten de los préstamos en vigor.

3.- El orden de preferencia de los recursos dados en garantía, vendrán determinados en la siguiente forma:

1º.- Recursos cuya recaudación este encomendada al Servicio Provincial de Recaudación y cualquier tipo de recursos u obligaciones reconocidas a favor de los Ayuntamientos que obren en la intervención provincial. En estos casos, se autorizará el cobro mediante retención de los recursos recaudados o, en su caso, de las entregas a cuentas de tales recursos.

2º.- Recursos de los Ayuntamientos procedentes de la participación en los tributos del Estado.

En el supuesto segundo, se concederá autorización expresa, mediante Acuerdo Corporativo, para el cobro de los recursos otorgados en garantía ante los órganos recaudadores y administradores.

4.- En los acuerdos de autorización, se hará constar expresamente, que ésta lo será hasta la total cancelación del préstamo y de sus intereses.

Artículo 14

1.- El préstamo devengará, desde la fecha en que se firme el contrato, los intereses que resulten de aplicar al importe concedido el tipo de interés fijado para dicho préstamo.

2.- El retraso en el pago de los vencimientos previstos en el Contrato, superior a tres meses, llevará consigo la liquidación de intereses de demora, al tipo legal vigente en el momento de la liquidación, por el importe total de la anualidad (amortización más intereses) desde el inicio del cómputo hasta la fecha efectiva del ingreso.

Artículo 15

1.- Los Ayuntamientos que deseen percibir un préstamo, solicitarán previamente a la Diputación Provincial, el cuestionario para el estudio de la operación de crédito, que les será facilitado previamente y que comprenderá la siguiente información:

a).- Anticipos y préstamos concertados o en trámite, con las diversas Entidades a que hayan acudido en demanda de crédito.

b).- Recursos afectados a préstamos anteriores o que hayan de afectarse a nuevos préstamos, con detalle sobre su rendimiento actual.

c).- Importe de la aportación al Plan que se desee financiar o, en su caso, de la obra o servicio, con indicación del presupuesto de ejecución material.

d).- Plan financiero de las aportaciones o proyectos, con indicación de la parte financiada con recursos propios, contribuciones especiales, subvenciones u otros recursos.

2.- A la petición que se realizará mediante escrito del Alcalde, se unirán, además, los siguientes documentos:

a).- Certificación del Acuerdo Plenario de aprobación del Contrato-Tipo, por el importe máximo de la operación, facultando al Alcalde para que suscriba los documentos derivados del Contrato de Préstamo.

b).- Fotocopia auténtica del último presupuesto liquidado conteniendo el Remanente de Tesorería.

c).- Certificación del presupuesto vigente, con expresión de los Capítulos de Ingresos y Gastos y detalle de los Artículos destinados al pago de intereses y amortizaciones de los préstamos.

d).- En el caso de no tener confeccionado el Presupuesto del ejercicio corriente, en el momento de solicitar el préstamo, certificación del Acuerdo en el que se obligan a consignar las cantidades correspondientes para atender al pago de los intereses y amortización del préstamo. Caso de tener el Presupuesto aprobado y no disponer de consignación, certificación del Acuerdo en el que se comprometen a crearlas o suplementarlas.

e).- Proyectos o valoraciones técnicas, debidamente aprobadas por el órgano competente, cuyo extremo se acreditará con al oportuna certificación, cuando se trate de préstamos dedicados a la financiación de obras no incluidas en Planes de la Diputación.

3.- Si el Ayuntamiento solicitara varios préstamos en el mismo ejercicio, la documentación indicada solo será exigible en la primera petición, a excepción de los proyectos indicados en el número 5, que serán exigibles en todo caso.

4.- Los Ayuntamientos solicitantes de préstamos, que con motivo de otros anteriores, se hubieran retrasado en el cumplimiento de sus obligaciones, deberán acompañar justificación argumentada de dicho retraso.

5.- La Diputación Provincial de Soria podrá, como trámite previo a la resolución del expediente, solicitar del Ayuntamiento aclaración a cuantos extremos considere oportunos sobre los datos contenidos en el cuestionario previo.

6.- Concedido el préstamo por acuerdo de la Junta de Gobierno, la operación deberá formalizarse en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la fecha del citado acuerdo; transcurridos tres meses desde que una solicitud de préstamo promovida por un Ayuntamiento, se paralice por causas imputables al mismo, se producirá la caducidad de la instancia y procederá al archivo de sus actuaciones.

7.- Una vez recibida la solicitud del préstamo junto con los documentos que preceptivamente deban acompañarla, el expediente será informado por los

Servicios Económicos y sometido a dictamen de la Comisión de Hacienda, Economía, Control de Cuentas y Fomento, que propondrá a la Junta de Gobierno la resolución que proceda. Para la concesión del préstamo el Ayuntamiento deberá cumplir los requisitos establecidos en el art. 53 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

8.- El acuerdo de concesión del préstamo se remitirá al Ayuntamiento solicitante, acompañado del proyecto del contrato a suscribir.

9.- Recibidos los acuerdos municipales de aprobación del proyecto de contrato, así como las autorizaciones que sean necesarias conforme a la legislación en vigor, se procederá a la firma del mismo.

10.- Para poder ser beneficiario de los fondos, los Ayuntamientos tendrán que estar al corriente de pagos con la Diputación.

Artículo 16

Salvo que se trate de obras incluidas en Planes Provinciales de Obras y Servicios, en que podrá iniciarse un expediente para obtener información de todas las obras incluidas en dichos Planes, en los demás casos las solicitudes de anticipos serán individuales para cada una de las obras o servicios en que el Ayuntamiento pretenda realizar indicando, en el Acuerdo Corporativo, el orden de preferencia. En cumplimiento de lo anterior, los servicios provinciales correspondientes, abrirán expediente por cada una de las obras o servicios para los que solicite financiación.

Artículo 17

1.- Una vez firmado el contrato correspondiente, los préstamos, en el supuesto que el Organismo contratante sea la propia Diputación, se abonarán mediante formalización en el Presupuesto de la misma, una vez que haya sido adjudicada la obra y por el importe de las certificaciones de obra según se vayan presentando en Diputación, deducida la baja obtenida de la adjudicación; en estos casos, el importe de la operación quedará automáticamente reducido a dicha cantidad. Las operaciones de formalización efectuadas, junto con la copia de los justificantes, se remitirán al Ayuntamiento para su debida contabilización.

2.- En los préstamos destinados a financiar otras inversiones, o en los casos de obras delegadas, se abonarán también contra certificación de obra que presente el Ayuntamiento, debidamente aprobada.

Artículo 18

Todos los préstamos que se conceden a los Ayuntamientos, deberán ser reintegrados en anualidades fijas e iguales, que serán comunicadas por la Diputación al Ayuntamiento, al propio tiempo de la concesión. En dicha comunicación, se le dará conocimiento del cuadro de amortización del préstamo.

Artículo 19

Transcurrido un año desde la formalización del contrato de préstamo, sin que el Ayuntamiento haya hecho uso del mismo, se considerará caducado el expediente, a menos que el Ayuntamiento solicite prórroga, que deberá justificar.

Artículo 20

Los Ayuntamientos podrán, si así lo estiman oportuno, anticipar, parcial o totalmente, los préstamos recibidos. Producido el ingreso de la deuda, se les practicará la liquidación de los intereses correspondientes.